

que le Cirba dei cam^{to}. y a exemplo d'otro, man-
do sumenec hacer sta Cavena repno uro que
amutunon se reciba Informaz. Sumania, se
ponga fe a hendas, y delandazⁿ el Ciu-
lano q. Cal. Cuna y se proceda aland emar
deligencias que hubiene luo an, y lo cometic
ame el pnceta receptor an lo pnoveyo y
firmo.

Ancein

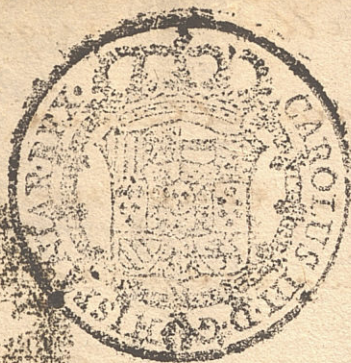
Richard
L.

Joseph Langillanques

Ego:
Esteran thano-
nez. soldado de
Caballo de la
Guardia de su
M. J. h. 32a.

En la Cuidad de los Reyes el Peru en diez de Abril
de mil seiscientos setenta, y seis años para
la averiguacion de lo contenido en la Cedula
aprovecho de esta f. recibí juram.^{to} de esta-
ban Martinés Soldado de Acaballo de la
Guardia de su Ex.^a que lo hizo por dios mío por
y una señal de Cruz segund lo va por el
qual ofrecio decir verdad, y siendo exami-
nado al tenor de esta Cedula de Proceso Dijo
que el viernes q.^o se contaron veinte, y nue-
ve del mes que acabo salio el tpo de esta
Cuid. encompañia de Bienta Caballeros, y
Juanitino Estacio Soldado de Acaballo a
aprehender aun Negro esclavo adon
Pedro Vextanes que se hallaba huido.

y estaba en el monte de Montastruc
vasar la fuente de Santa Maria, y
do ala Arquia madre deho monte,
aparto el too. con Faustino para lo inte
nion, y haviendo entunado como do Guad
oyeron la voz de Carierus, y creyendo que
este havia encontrado al negro Salienon
con prentura, y bio q. le dijo al negro certa
suera fmean muerto negro y este con un Cu
chillo en la mano, le quier volben a dar
motibo pong. el too. u canpo el Caballo
y salio corriendo dho Negro asta saltar
una Arquia endonde le dio un golpe
q. Caio en tierra, y levantado le tiro
una Cuchillada al too. que le paro la so
lapa, con lo que corrio a nuevo, y inter
tando el dho Faustino contenerlo le haga
no la rienda al caballo, y le hiro una he
rida en el muelo izquierdo y siguió su canne
ra asta el Serro endonde llevo el too a
unirse con dho Negro quien le dio una pe
rada en la tabla del Pecho, a modo que
cayo a espaldas, y levantado volbio a
bir el Serro, y le tiro otra Cuchillada, entre
do Penas de muerte que al huir el Cuerpo



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

AÑOS DE 1776. Y 1777. 
el toñ. se le bala, y callo, y quemando, se refe-
ndo negro quitarle la vida no lo verifico
porquanto con presta ocurrio, Caviang
no obstante se ha yane ya hendo en el n
bacio como Uba dho: Fue saciendo enca-
xena dho Negro le tiro un rafonazo Fa-
ustino, y como lo recibiere una Piña, y se que-
breare logno rapacion a darle otra herida
en el Sobaco se breare isquiendo, y conis
para la Pampa endonde rapacion un
Indio a quien no conoce, y le dio una pedrada
en la espalda, por lo que se refexido Ne-
gro le descazo una Cuchillada en una
acto lo grito el toñ. y dió pano una pedra
con la que logno daxle en la Canari
alo isquiendo, desmexa que Cayen
tiera, y intencando levantare le dio la
ustino con otra en la frente lo que fue
vantana pena que se contubiere y



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
YTRES.
PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Wopan ponete medio apu sendulo, y conducin-
lo ala R. Camel y Cona donde se haya. Fue
el mencionado Cawanes fallecio adha heni-
ra alg tres dias de haberle recibido: y en la
verdad vapo el suarn. The enque se afir-
mo y notifico siendolo leido no le tocan las
gracias de la Rey en edad de treinta y dos
años y lo firmo de ofee. testado una novale

Seban Martiney

Antem

Joseph Parquelaquet

Otro

Justino Esta-

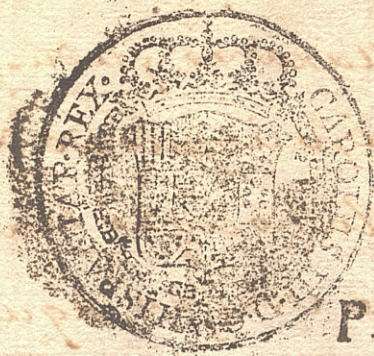
no soldado de

acaballo. G. D.

20 a-

Ento ref. al Pura en veinte y cinco de Mayo
de mil setecientos setenta y seis años por lo que
se en la averiguacion de lo contenido en la ca-
vera y proceso a f. recibi su xamento de Ju-
stino Estacio soldado de Acaballo de la Ju-
andia de Ex. a que lo hizo poner en nuestras bo-
y a una señal de Cruz segun dño vapo el
qual ofrecio de un vendad y siendo esca-
minado al tenor de la Caveria y proceso de

ya citada dijo que abienso tele encargado a Bi-
una Caruener (y adifunto) por de Pedro Vesta
en la aprehension de un Negro su esclavo
que se hallaba huido, y residia en el monte
de la Chacra conocida por Montestrue
que, solicito al tío, y a Esteban Martines
el referido Caruener para ir a cogerlo, y lle-
gando a la averguia madre de la Cha-
cra determinaron apartarse el tío y
Martines para lo interior del monte
y quedaron Caruener solicitandolo por
afuera. Que habiendo caminado cerca de
dos cuadras oyeron gritar de sus dho y-
peruados que fuese a causa de haveren
contrado al negro salieron en carrera
y vio el tío, que le dio un mazo negro,
que era con un Cuchillo en la mano le que-
so volben adas a Caruener, pero no lo veni-
fio porq. Martines le cango el cavallo
y salio corriendo, aya saltar una Aragua
endonde con el golpe que le dio Martines cayo
en el suelo, al que levantado dho Negro le
tiro una Cuchillada al suro dho veniente
que le paro la solapa q. tenia puesta, con
lo que bolbio, a corren, y intentando con



Un querrello.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS Y SETENTA
PARA LOS AÑOS DE 1778. Y 1777.
Y TRES.

teniendo el top le sugirió la venda el Carayó, y
vedio una herida en el muelo izquierdo, logran-
do así continuar dha su Carretera asta un Cerro
endonde llegó a alcanzarlo Martin, quien
recibió el citado negro una Pedrada en el
Pecho tan fuerte que lo arrojó al suelo, pero
levantado bolvió a subir el Cerro, y el ne-
gro le tiró una Cuchillada entrando Peña
y por huir el golpe se reñó, y cayó en
tierra donde quiso quitarse la vida que lo hu-
biera verificado ano ha ven ocurrido el
finado Cabier. Fue así salio en carre-
ra el expresado Negro, y le tiró un res-
naro el top. y como era dize el golpe en
una Peña, y se quebrase tubo proporción
adante otra Herida al top. en el sobaco del
brazo izquierdo, logrando por este medio
proseguir su Carretera para la Rampa
en la que le tiró un Indio una Piedra, con
la que le dio en la Espalda, y el le des-

Caro por un golpe con el Cu chillo, que nunca de
sampoñó, y como loquito Martines, y le dio para
una Piedra que le dio en el ojo iñquiendo de su
esta qualo voto en el suelo no lo goñó herir a
dho Indio el mencionado Uroña, aquiend
le dio el tpo. otra pedrada en la frente, y fue
el unico medio que tubo para conseguir su
Cautura que la verifíco asociado a Man
inca, y Cabener, quien es notorio falle
cio alg dg o tres dias, e ha en recibido
la citada herida en un bacio: y en la ven
dad vapo el suam. to ho ingue se a fin
mo, y xatífo si endole leido no lo can la
gñales uela Rey as de dio el veinte y nue
be año, y lo firmo doy feo —

Francisco Estacio

Antemio

Joseph Pasquillanquet
Incep.

Dedando on
el
Trufoano-

En los Papeles de Pena en veinte y uno de Junio
de mil y setecientos y diez años en cumplimiento de lo m.
en la Cabera de Potosi de f. Vairi suam.
del Dr. Benancio Terr. Medico y Trufoano en
ambas facultades y febalidado en este Dr.
Potosi Medico, q. lo hizo por Dny Nro S. y
a una señal de Cruz seg. Dno Vaso del qual
ofrecio de un Vaso y siendo preguntado

Fe
Vole
fi.

ff

Dijo q. el dia veinte y nueve de Mayo de este
 año pasó a reconocer a Yrreac Cabides, al q.
 halló con una herida mostruosa en el bazo de
 hecho como a distancia del hueso ilio quatro
 dedos, y retirando su Cabida con una puer-
 ra o instrumento destinado p. dho fin, reconoció
 se inclinaba la herida hacia la p. superior.
 en donde está situado el igado, q. le ha penetrado
 q. este lo penetró dho instrumento. así p. lo q.
 la prueba le manifestó como p. el derrame
 tan grande de sangre q. le inundaron ha-
 viéndolo, y vio en sus benditas, consideró
 q. el instrumento ha via penetrado mucha p.
 el igado hasta sus bases mayores, y así lo
 consideró el declar. mortal de necesidad, y
 así los auxilios mas se redujeron a los espi-
 rituales q. a los corporales, como se vio q.
 al tenerlo día ya era difunto, le manifes-
 taron un cuchillo de dos o tres dedos de
 ancho, q. era el mismo q. tenía la he-
 rida, y el mismo con q. le dijeron le ha-
 viéndolo; y es la verdad baxo el juram. fe-
 cho en q. se afirma, y ratificó viendo le leído
 y lo firmó day fce=

Ante m

D. Donancio de
 nand

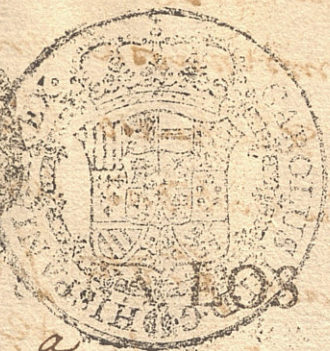
Joseph Lav. Changuos

teniente
 Soldado de Caballo
 G. H. h. 39 a.

Incontinencia para la averiguacion de lo contin



En quartillo.



SELO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SESENTA
Y TRES.

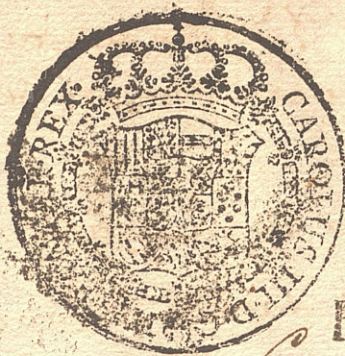
Vista esta cum
despachare man
damiento de pri
sión contra
Matías Ne
gro, y respecto de
hallarse preso
encarguese a
y tomesele su
serion en el día

Lo dize Juan notario q.^e Biciente Ca
viera asimismo soldado a Acaballe fo
llio edia treinta, y uno de parados mas de
un año xere año de la Cruel herida que
le dio un negro nombrado Valerio Matias q.^e
se haya preso en la Caxel de Conte en
circunstancias e haerlo ydo a apren
der con otros soldados: Lo qual es laven
do vato al Juram.^{to} de eng.^e e afirmo
y ratifico siendole leido no le tocan las
gracias de la Rey en edad de treinta y
nuebe años y lo firmo doy fee

Perminde Inzag

Anthem.

Joseph Louis Mangues
Chesep.ⁿ



En quarto.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
PTENTON DOS, Y SETENTA Y TRES. 1777.

Auto=== En la ciud de los Reyes del Peru en veinte y tres
Junio de mill setecientos y seis años. El Sr. Jefe de
Campo Sr. D. Josef Velarde, y Page Alc. Ordinario.
en ella, y su jurisdic. p. v. de. Habiendo visto la
sumaria de las fijas antes de esta: mando se des-
pache mandamiento de prision contra la persona
de Valerio Machias Negro contenido en ella, y res-
pecto de hallarse preso, se le encasque por tal, y
sele tome su confesion en el dia; asi lo proveyo
y firmo con parecer de Sr. Josef Antonio de
Mayona Acosado de esta Ciud=
Velarde

Ansem

Joseph de la Cruz
Recep.

Confesion. En la Ciud de los Reyes de el Peru en veinte y tres de Ayto
de
Valerio Machias Negro de mil setecientos y seis años El Sr. Jefe de Campo
Sr. D. Josef Velarde y Page Alc. Ord. de esta Ciud y su Juris-
dic. por v. u. Ocurrido en la Corz. Pub. de ella y en la
Sala donde se acostumbra tomar las Confesiones a los reos
p. efecto de hacerlo con uno preso p. esta Causa lo hizo traer
a su presencia; y por ante mi el Preceptor le hizo jurar.
Lo hizo por Dios nro Sr. y a una señal de Cruz seg. d.ño
bajo de el qual ofacio decir verdad, y le fueron hechar las
preguntas, y Repreguntas siguientes.

Preguntado como se llama de donde es natural qui.

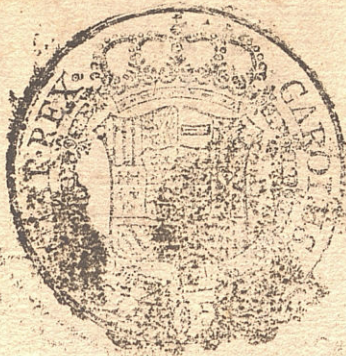
estado Carta oficio y edad tiene Dixo: Uamance V
lenio Mathian Negro Escelabo de D. Pedro Nertare
de estado soltero de oficio Arriero de edad de treinta
años y ^{de} Rep.

Preguntado si sabe la Causa de rapcion Dixo
que sabe se halla preso p^o de estando trabasado en el mon
te el mayordomo de Taxamillo en el Valle de Guachipa
un dia al salir de dho monte lo avistaron vno hombre
a quien no conocio, y al tpo de abaxar p^o detras al confite
vante vacó un Cuchillo q^{ue} traia canualonte y p^o debaxo de esp
le tiro una puntalada mas con intencion de defenderse q^{ue}
e matarlo de cuiar resulto salio de huida p^o dentro del m
on el cuchillo en la mano y lo derribo lumbas en su regim
quien no pudiendolo prender un Indio q^{ue} por alli estaba le
tiro una pedrada, y dandole en una sien lo derribaron en
tierra y entonces lo apresendieron, y trasaron a esta R.
Causa. Fue el confesante nunca supo q^{ue} eran soldados
esta Causa p^o q^{ue} no llevaba insionia alguna y q^{ue} el moti
bo q^{ue} tubo p^o haver agarrado el dho Cuchillo fue p^o
q^{ue} lo referido hombre sin motivo alguno lo empujaron
a golpear, y le dieron dos heridas una en la frente y otra
debaxo de el crano, y creyo q^{ue} alli podiere contener
lo y libentar la vida de aquellos hombres q^{ue} perrio le
yban a quitar la vida y ^{de} Rep.

Preguntado como dize que no corraio alog hom-
bre ni sospecho pudieran ver soldados quando una
vez q^{ue} estaba huido de el Poder de su Amo era confor-
me creyere eran otros vusos soldados otros ministros
de Just^a q^{ue} le yban apremiar, y asi no deio haver
echo dho alg^{na} diga la verdad y no faltar ala Relion
del Juramento Dixo que como lleva confesado no corro-
cio q^{ue} eran soldados puer avaberlo con el Delito cometido
era conforme hallare de ellos y el no haverlo echo fue
p^o q^{ue} xpe los tubo p^o otros hombres particulares para seros
y vi el confesante verdaderam^{te} huviera creido que



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

eran volados como si tanto teme ala Just^a rabiendo q^e
traslado de ex^{ta}to Constan^{te} Aamar Superiorer nunca hubiera tenido atri-
bucion al Soli^{to} de hacer existencia p^a q^e veniera mucho y teme lo^s
de q^e ponga acua-
cion



Dueltole a preguntar, y echole Ca^{so} como dize no hizo
existencia ala Just^a ni tubo intencion de quitar la vida
al q^e le dio la Cuchillada quando haviendo valido de huida
y lo solado, traen de el llebaba el Cuchillo en la mano
acechandolo con el tal vez con intencion de darles daga
la verdad dixo: que aum^{to} en cierto llebaba el cuchillo en
la mano pero fue por una rara casualidad sin saber lo q^e
tenia, y volo con el fin de huir y escondese en el monte
sin pensar en hacerle extorcion a persona alg^{un} de
y resp.

En cuyo estado se quedo esta Confesion haviendo
pa^{ra} proregularla quando conserba y el Confesante dixo
q^e lo que lleba dho y confesado en la Verdad baxo del
Juram^{to} Ho en que se afirmo. y vacio viendolo leydo
no firmo p^a no saber escribir, hizo su cruz dho p^a Ale
y su Acoron lo recibio doy fe

Señalado
F. J.



Anterin

Joseph L^o Marquez
Incep^{to}

En la Ciu^d de la Reyna del Peru en veinte y tres dias de el

Op^t

Para mejor pro-
ber el presente
Accep^t Cato
fi que el mo^{do}
do, que huviera
para no haber cono
de practicado
las diligencias
que se piden el
Solicitor fis-
cal-

mes de Ago^{to}. de mil setecientos setenta, y seis años
Ma^{estre} de Campo Don Josef Velarde, y tague Al^{de} ord^o
en ella, y su Juicio q^{ue} p^{or} S. M. mande dar traslado de
esta Confesion al Solicitor Fiscal p^{ar} q^{ue} ponga acua-
tado con lo p^{ro}veyo y firmo con parecer de D. Jph^e An.
Mag. Ciu^d =

Entrem

Josef Basq. Manque^{te}
Accep^t

El Solicitor Fiscal vittor los autor q^{ue} se siguen contra Ma-
thias negro Esclavo de D.^{no} Pedro Nertares por las heridas q^{ue} dio
a varios Soldados de q^{ue} resulto la muerte de uno de ellos nom-
brado Vincente Cabreies dice q^{ue} para mayor calificac^{on} del Cuen-
po del delito; podra V. md. siendo servido mandar se ponga
lee de muerte al expresado Cabreies, e igualmente Censuifique
el Receptor, o Exco^{mo}. q^{ue} huviese reconocido la herida, y que
secho corra el traslado. Lima y Agosto 3^{er} de 1776 =

Arxos

En la Ciudad de los Reyes del Peru
en Treinta y uno de Agosto de mil
setecientos Setenta y seis años
El Senor Maestre de Campo
Don Josef Velarde y tague Alcalde
Ordinario de esta Ciudad y su
Jurisdiccion por su Mag^d. Dixo =

q para mejor proveer y mando q yo
el presente Receptor Certificque el
motib^o q para no haberse practicado
las diligencias que refiere el sollicita
dor fiscal y asi lo probe y firmo con
pares ex el Don Josef Antonio Mayo
ra Asesor de esta Ciudad =

Señalado

Ante m

Joseph As^o. Manqueta
Recep^o.

El Receptor En cumplimiento de lo mandado en el Decreto prese
q se expusiere certifica q doy fee en quanto puedo, y ha lugar
haga la certi
ficay q pnde
el sollicitador
fiscal en derecho, que el motivo que tube p. no haue
p diligencia las q hecha memo el volun
tadon fiscal del crimen fue el haue enfermado
y encamzados era al Receptor Josef de Perea, y Santoyo
a quien no bolvi a recombenir senca de si las haue
o no practicado, y an dho Receptor debia dar Ra
zon. A para q conite donde combenga en virtud de
lo pedido, y mandado doy la presente en los Reyes
del Peru en treinta y uno de Agosto de mil sed. sien
ta y seis años =

Joseph As^o. Manqueta
Recep^o.

En la ciud. de los Reyes del Peru en primero de Sep. de
mil sed. sesenta y seis años. El J. Don Juan de Campo
gr. gr. Josef Velarde, y talle Al. Ordinario en ella
y su jurisdiccion por su Mage. mando que el
Receptor Josef de Perea, y Santoyo haga la cen

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES. DE 1776. Y 1777.

tificación que pide el solicitador fiscal; así lo
promovió, y firmó con parecer de D. Josef Anto-
nio Mayora Abogado de esta Ciudad =

Verde

Antemio

Joseph Parguillanque
Recep.

Fu de herido, y To Josef se lea, y Santiago Procep. se el
muerte. — Numero de esta Id. Año, certifico, y doy fe, en

quanto puedo, y há lugar en dño. que el día
treinta, y uno del pasado mes de Marzo

Vista la certifi. se este presente año estubo en la casa
de la Conna el sela morada de Vicente Cabierex, a quien
mandado mande hallé en Cama, y le vi, y reconocí una
herida, en el bacio derecho, cuyo ancho ha-

da de tres dedos. E igualmente certifico que el
día proximo de Abril, de este año volví a la
Cava del referido Vicente a quien hallé na-
turalm^{te} muerto, y parado de esta vida, a
la otra, lo que me pareció tendido en un
Abaul, y amantado con el hauto, y cuex-
da de dño. p^{te} de Juan. p^{te} g. conde donde
convenga, en virtud solo mandado en el
Auto q^{da} antecede, doy la presente, en lo p^{te} de
el lexu, entrar de sep. de set. y setenta, y veir-

Chelera y Santoy
Recep.



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA

LOS TRES DE 1776. Y 1777. En la Ciu. de los Reyes del Perú en once de
mill setecientos y seis años. El Sr. Dn. de Campo-
gr. Dn. Josef Velarde y Tagle Alcalde Ordinario en
ella, y su jurisdicción p. v. th. haviendo visto la
Certificacion antecedente, mandó como el traslado
mandado dar al Solicitador Fiscal; en lo proveyo
y firmó con paresen del Sr. Dn. Josef Antonio Ma-
yora Arceon de esta Ciu.

Velarde

Ante mi

Joseph Basq. Marquez

Solicitador Fiscal en los Autos contra Mathias Negro
Esclavo de D. Pedro Nolasco por la herida que dio a Vicente
Cabiedes de q. se resultó la muerte, dice q. este No. está
Con victo y Confeso de haver dado la herida q. fue de natu-
dad mortal y presumiendole todo homicidio doloso, y siendo
Constante de la Dumania la Existencia y barbaridad con q.
se manesó este Negro en el acto de intentar aprehenderlo los
Soldados, le acusa en forma y conforme a dho para q. Vmd. se
riva imponerle la pena ord. q. le corresponde en Satisfac-
cion de la Vindicta publica, y p. escarm. de otros delinquentes
pidelust. Lima y Sept. 7 de 1776. *Arceon*

auto:

En la Ciu. de los Reyes del Perú en once de

sep.^a de mill setecientos y seis años. El J.^{re} de
de Campo D.^{no} Josef Vazquez y Tagle Abogado de
esta Real Audiencia y del Ordinario de esta Ciudad y su
jurisdicción por su lugar. mandó dar traslado
al Real y Teniente esta causa a pueras con término
no de nueve días comunes y contados cargos de
publicación conclusión y citación para senten-
cia entro del qual se ratifiquen los testigos de
la sumaria y lo cometo así el Recep.^{to} de
ombro por Abogado de este Real al Lic.^{do} Don
Manuel de Herrera, y por Procurador a
Juan Espinosa de los Monteros a quienes se les
hagan saber para q.^e cumplan con la oblig.^{on}
de sus cargos; así lo mandé, y firmé =

Elardec

Antem

Josep. Vazq. Changuel
Recep.^{to}

non

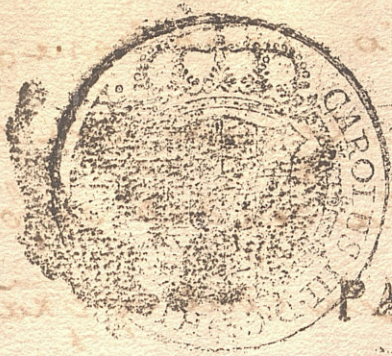
En la Ciudad de los reyes del Peru en once de
Sep.^a de mil setecientos y seis años. notif.
hice saber de auto de arriba como en el
contiene a Balenio Mathias en persona
nadoy fee =

Josep. Vazq. Changuel
Recep.^{to}

otra

En los reyes del Peru en doce de hoy mes y año
hice otra notificación como la anteceden

En quarta.



SELLO QVARTO, VN
QVARELLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
PARANEOS Y AÑOS, PRESENTA 1777.
Y TRE.

re al Don ^{Ante} Josef Abogado de esta R.ª Audiencia y So-
licitador Fiscal del Crimen en su persona
doy fee=

En los reyes del Peru en doze de Sep.^r de mil e
trecientos setenta, y seis años. Encumplimto
de lo mandado en el auto de en frente, y para
efecto de que se ratifiquen los toos q. declar-
aron en esta Causa recivi fundamento de
Justino Estacio Soldado de Acaballo de la
Guardia de su Co.^a que lo hizo por Dijo mo
soñ, y una señal de Cruz segun dño va-
lo el qual Ofrecio de su verdad, y sien-
dole leida de principio a fin la declaraz
que hizo, y esta a f. 3 de estos autos de lo
que segun, y como se halla escrita la es
puro, y declaro, que en ella se afirmo, y
ratifica a firmo, y ratifico, y siendo

esta
Faustina

Anserin

Joseph W. Chapman
Pres.

Incontinenti para dar ratificacione
recivi juramento de Esteban Martinez lo
dado de Acaballo de la Guardia de Cr.^a que
lo hizo p.^r Diego nro. Lon. y a una señal de
Cruz segun dho. vasp. el qual o frecio
verin vendad. y siendo leida la declaraz.
q. Chro. y esta a p.^r ~~sta~~ ^{sta} vengo a dar Dicho
Que segun y como se halla escrita la es
pura, y declaro que en ella se afirma y
ratifica e firmo y ratifico, y siendo
noverano la vuelve a verin, y hacend
nuevo en este plenario juicio q. no tiene
q. añadir ni quitar cosa alg.^a p.^r sen lo gen
ella tiene dho. lavendar bap. el juram.^{to} ho. en q. es
ela cosa y oñales q. dho. tiene y lo firmo de
fec. Esteban Martinez
Antemi
P. Marquez

Joseph Langmanquez
N. Despretz

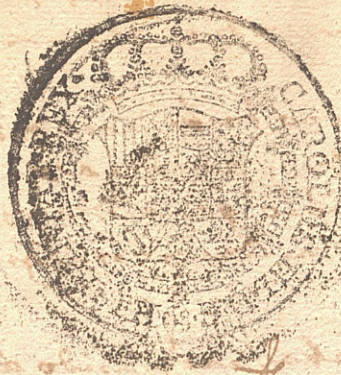
Incontinen

si para dhar ratificacionen recivi juram^{to}. de
Fermín Mesa Soldado de Aca ballo de la Guan
dia de un Ex^a que lo hizo por Dios nro señ y
auna señal de Cruz señ nro sabo de lo q.
Ofrecio de un vendad, y siendo le leida de
principio a fin la declaracion q. hizo y
esta a p^{te} de este autor Dixo que señ
y como se halla escrita la es puro y decla
ro que en ella sea firma y ratifica a fin
mío y ratifico, y siendo N^o nario la va
lebe adria y hacen nuevo en esta ple
nario juicio, que no tiene que añadir ni
quitar cosa alguna por ser lo q. en ellas
tiene dho lavendo vaso del juram^{to}. tho
q. en ella es ad y q. tales q. dho tiene y lo
firmo hoy fe

Ante mí

Fermín Mesa

Joseph Pasq. Manquetti
recep.



En quarto.

12

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y OCHO AÑOS DE 1776. Y 1777.

Yo, el Jefe de la Real Audiencia de Lima en nombre de D. Valerio Ma-
rta, Jefe de la Real Audiencia de Lima, en los autos
causados de oficio de la Real Audiencia de Lima, por la he-
rrida y muerte de un Cabildo y lo de más del mismo Digo q
ta causa se recibió a prueba y para q de ella combiene
al dño de mi J. Jurar y Declaren D. José Palacios y D.

Reverencia apoderados del referido su amo como es verda-
deramente comunicaron orden a los Cabildos, Esteban Mer-
tino, y Faustino Estano, soldados, ni la pidieron a la Real Audiencia
ni a la Real Audiencia para q se prendiesen al enemigo Diego: Hí-
mo como es cierto que el Ciudadano D. Pedro Restrepo su amo
en la Ciudad de Lima, por cuya Real Audiencia pudo comunicarse
tal orden de capturar a los expresados soldados, y q al tpo de apre-
hendido lo hicieron, y maltrataron en tanto grado los re-
feridos soldados q se caello perdiere la vida, que a mas de
las heridas q le hicieron con las armas q llevaban, le abrie-
ron la cabeza, cara, y espaldas, con las fuertes pedradas q le he-
cieron por tanto

Amplio y J. de la Real Audiencia de Lima mandan q para q de prueba Jurar y
Declaren los contenidos por el dño de mi J. q pido Cort. lo.

Otro: Digo q para el mismo efecto combiene al dño del Estado
Diego Valerio, q el confeso q lo auxilió y el alcaide de la
Real Audiencia Declaren caso de Jurar, la gravedad de las he-
rridas y el deplorable estado en q lo pusieron los dichos sol-
dados, y si es verdad que ellos le quitaron la vida de aquellas
heridas y golpes, para lo q.

Amplio y J. de la Real Audiencia de Lima mandan como llebo pido por el
de mi J. V. Supra.

Otro: Digo q para el mismo efecto combiene al dño de Dño
Diego Valerio q los testigos con quienes se formo la sum-
aria Declaren caso de Jurar, al tenor de las preguntas
siguientes.

En lo p^{te}nal, y otros sien
los contenidos fueren
y declaren p^{te} en p^{te} de
pruebas y de cogete

[Signature]

Primera. Como es verdad q^{ue} ni el amo del flegas
ni los agorados les dieron orden para la apr
nacion de dno celabo

Yt^{er} como es cierto q^{ue} tan poco tubieron orden
la Real Just. ni licencia de su capitan para pasar a p
des dno celabo, digan quien les ablo para d^{na} prision
y por q^{ue} se arremataron a pasar sin l^{ta}nda ni m^ugnias
alador al monte

Yt^{er} como es verdad se hayaba trabasando de l^{ta}
tero el dno flegas en el monte de Guachipa y l^{ta}nd
y regular el q^{ue} carguen cuchillo y machete para c
tar la l^{ta} por tanto,
And p^{te} de y l^{ta} de se trabasando como llebo pedido p
ter de Just. y de Just.

[Signature]
delos Montanos

En la ciu^{dad} de los Reyes el Peru en v^{to} de Nov. de mil
setecenta y seis años ante el v^{to} d^{no} de Campo d^{no}
Josef Velasco y Tagle v^{to} de ordin. en ella, y su p^{te}na
dicion p^{te} de Just. se presento esta p^{te}.

La Vra por el v^{to} de lo principal, y otros d^{no}
mando qualos contenidos fueren, y declaren para
en pante de prueba como se pide y lo cometi^o ante
el En. y aotno d^{no} o. de cepi, an lo p^{te}veyo, y p^{te}mis
con p^{te}na de d^{no} Josef Antonio Mayona Alvarado
esta ciu^{dad}

[Signature]
Sclander

[Signature]
Antem

[Signature]
Joseph Lasq. Manquez
decep.

Declaray.
D^{no} Juan Fran. Co
de Anzoarena

En la ciu^{dad} de los Reyes el Peru en dies y ocho de
nobiembre de setenta y seis a^{os}. Encumplim^{to}
de lo mandado en el d^{to} de v^{to} recibí p^{te}na
de d^{no} Juan Fran. Co. Anzoarena q^{ue} lo h^uo por
d^{no} m^uo sea y auna señal de Cruz segund^o
v^{to} de lo qual o p^{te}veyo de su verda^{de} y sien
do preguntado al tenor de lo p^{te}nal de este
escrito d^{ijo} que el declarante nunca sedio

con a Vicente Cabienes Esteban Mantener, y Fuen-
tino Encacio Soldado de Acaballo de la Guardia de
su Ex.^a p.^a Capre/ndieren al negro Balenio Ma-
thias esclavo de D.^o Pedro Vextares, ni menos
rapido de la R.^a Justicia ni al Capitan de los
Soldados p.^a que practicasen la referida dilig.
que es constante y el Dho D.^o Pedro reside en la Cud.
de Sca y tambien lo es no les comunico adhos
Soldados con alguna pena de la prision y
hicieron en el citado negro a quien segun ha-
yo poder lo maltrataron cruelm.^{te} e hini-
eron de modo que se cree no viviere: y la
verdad bajo el juramento ~~de~~ engelsafimo
y ratifico siendolo leido, y lo firmo doy fe
Ju.ⁿ Fran.^c de Roxarena

Ante mi

Joseph Laro. Marquez
Recep.^{to}

Una
D.^o Josef Terr.
Palazuelo

Incontinenti recibí juram.^{to} de D.^o Josef Terr.ⁿ para
que lo hizo p.^a D.^o D.^o N.^o p.^a una señal de cruz de
quin derecho bajo del qual ofrecio decir verdad y vien-
do p.^a al thenor de lo p.^a del Excmo de D.^o D.^o q.
el declarante no dio comision a los soldados q.
expusieran p.^a el efecto q.
ve refiere, ni menos los co-
municar q.
aunque tubo noticia q.
el Negro Balenio
mandaba huido en esta y encargo de su D.^o p.^a Vico
gente y Remitirvelo, no halliendolo encontrado en
mucho tiempo creyo se havia buelto. o a su dueño
o a los de de este Panage, p.^a que causa hace mu-
cho tiempo no hacia dilig.^a de el. que hace tener a
D.^o Pedro Vextares reside en su H.^a en la Cud.
de Sca, y no ha balado a esta Cud.^a p.^a que causa no
puedo haverles comunicado a D.^o Soldados q.
dieron al Esclavo referido. que le dieron noticia



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES DE 1776. Y 1777.

al declarante que asho Negro lo hicieron, y mal
trataron p. aprehenderlo, de suerte q. de desmayar
no vitiere; lo qual es la verdad bajo el juram. q. ho
en q. de apriado y sacrificio viendolo leido, y lo p. m. o

fice=

Don Juan de la Cruz

Ante mi

Joseph de la Cruz
Recep.

Declaray.
Al
Don Juan de la Cruz
no Ribera, y
Betancos

Incontinenti recivi juram. to de Mariano de Ribera
y Betancos Cirujano rebelidado en esta real po-
tomediato, Lomba Carcel, y primero de
regim. to de San Juan Bapta de Pardo librer-
— desta Ciudad, quello hizo por digno con
una señal de Cruz segundito caso el qual
ofrecio de su verdad y siendo preguntado
al tenor el primer otro el escrito de
dijo que curó al negro Valerio Mathias
p. nro en la R. Carcel de Corte, una herida
tres en la Cadera, una en el brazo derecho
sobre el hombro, otra en las Agülas o sobagü-
na, otra en el musculo la rento o lagartol
que esta sola es mortal de necesidad p. haverle
llegado al musculo la rento. Fue ademas el lo-
cho le reconoció muy aporricado de muchos
golpes q. le dieron y uno haverle tenido tanta
precaucion en su Curacion con la p. nro lisa
asistencia y bueno alimento medicinal.

mi de sus apoderados p.^a aprehension y Resp.
Ala vez. Dijo no tubo orden de la jur.
milit.^a de su caso. y q. q. le habia fue. Niente
cabienes, y q. fueron todos con Ponchos y bar
das al monte y Resp.

Ala teniente. Dijo q. es niente su conte
nido y Responde q. esta es la Nenda bajo
del juram. fho y lo firmo hoy fe =

Faustino Estasis

Ante m.

Joseph Larq. Uanquez
Obispo

Declaro en
m. Josef Vicente
del Valle Alcaz
de la N. Canplum.
del de Concha —

En la Ciudad de la Reyna El Peru en veinte y dos
de Nov. de mil setec. setenta y seis. En cum
to de lo mandado en el Auto de f. y p.
en p. de praver a q. esta Nienda esta causa
Niuri Juram. de Joseph de El Valle, Al
Cayde de la R. Cancel de Corte q. lo hizo p.
Dio. Nro. S. y a una venab. de Cruz rep.
D. de vapo el qual Oficio decir verdad. y
siendo preguntado al tenor el juram.
Dio de El Exento de D. Nro. q. el

Veinte, y nueve de Mayo pasado de este
año Nuri preso año Negro Nombrado Alexio
Machan al q. traseron un Colorado La Cavallo
de la Guardia de V. Co. Fue a Dho. Negro
le vio el Dho. varian heridas en la Carcena
y Demas partes del Cuerpo las q. le auor-
lio, y Curo el Curusano de Dho. Carcel aplicando
le las medicinas correspond. que se ponian en
planta con mucha vigilancia pues si asi no
lo hubiera decho practicar ~~lo~~ Declar. Nuri
era fallecido el Merido Negro pues las mu-
chas heridas, y Golpes q. Nuri no le daban otra
esperanza, y hasta ahora poco tiempo ha esta-
do padeciendo de Dha. enfermedad, y se la
verdad aso el J. ram. fho. en q. se afirmo
y Mijico viendole leida, y lo firmo J. J.

J. J. de J. J. del Dho.

Ante m.

Joseph Ang. Manquez
Recep.



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SESENTA Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE, PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

Ex^{co} Juan. Exponencia de los Monteros, Defensores nombrados a Mathias Valerio (Esclavo de D.ⁿ Pedro Nertare) en la Causa de Oficio de la D.ⁿ Justicia, enique por la herida, que se supone hizo a Vicente Cabride, y de que se intenta decir fallecio a los tres dias, con lo de mas deducido, Respondiendo al traslado de la acusacion de f.^o Digo que de Justicia se ha de servir Vto. absolver y dar por libre al dho. Mathias Valerio, o alomeno mandax se le entregue a su amo, para q.^e manteniendolo en su Hacienda, en la ciud. de Tca, por via de Debierno, el tpo. que Vto. adviniere, no lo de q.^e casar a esta Ciud. lo que es conforme a dho, por lo que de los Autos resulta favorable, y sig.^{te}

Antes de pasar a tratar de una materia de tanta consideracion, pareceme como, poner a la vista de Vto. alguna parte de los muchos q.^e se ha dho. cerca la Clemencia que tanto interpelan los Nos, y hare tan recomendable la sirkunpec-

cion de los Juery. Ella es parte de la Just.^a haq^{ue} mas al S.^o que las Victimar, yerta, y la verdad son las guanyas felicissimas del Rey, y Columnas firmissimas de su Trono; aun a los filosofos Gentiles, la sombra de la Just.^a natural dice en igual sentimiento de esta virtud, que para ellos solo fue moral y etica: Aninguno le conviene mas q.^{ue} al Sup.^o la Clemencia, y si en los demas hombr^{es} el Natural, el afecto, y amor, o si a ella en los Juery es mucho mas hermosa esta virtud, que entrando en quales quiera casa, la hace feliz, tranquila y contenta en la de los Juery, la constituye, tanto mas admixable, quanto mas rara, y por el contrario no son menos torpes muchos suplicios, q.^{ue} al Medico, muchas muertes.

Y no de los mas sabios, y Religiosos Pueblos tenia por tan necesaria la Clemencia, y misericordia que crehian sus Principes, y surt^{an} no la merecian de Dios, si primero no la exercitaren con sus subditos. Testima mente en una Ley de la partida, recomienda con especialidad el sabio Rey D.^{no} Alonso, la Clemencia, y piedad, que explica con el Titulo de merced. Esto que se ha mencionado es una geta sacada

17
del Mar de la Misericordia, y Clemencia, bar-
tando havien mober, la compasion y piedad delto.
ani aun miserable e Infeliz q.^e fuera de si, y
llevalo del furo temor de perder la Vida, amanos
a unos hombres que Armados, con Dofnes, Sable,
y Puñale, le asaltaron Violenta, y repentina-
mente, en el Monte del Mayoraigo, de Tara-
millo, donde se hallava travasanos de Leñatero,
y endefensa de la Vida natural , segun
se supone al que letenia faciso, por detray p.
que le largare, y poder hevirar elgrave peli-
gro en que estava constituido.

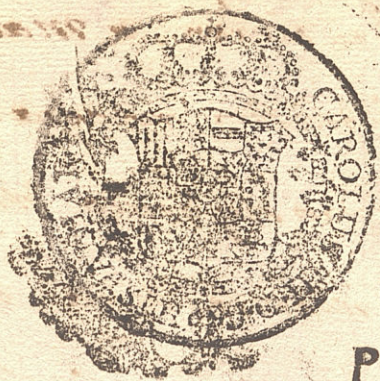
Asi paso que la presente Causa, e degra-
vedad, puer se interera la Vida de un Infeliz
ignorante, no se devea extrañar q.^e la narratⁿ,
del hecho precida con alguna profixidad, vi-
en que Jpre. se nido alo que ministro, el pro-
ceio, y declaracione de los mismo quedieron
merito al suceio, por cuiu Xaron se debe con-
ceptuar dignos de Castigo; y mas claramente
se vbiere hecho contrax por Mathia, sino vbie
se acathecio en un lugar de deserto y solo, en
compro bacion del asalto Violento, y repentino,
Cruel, hevirar, Golpes, y Erroxcione, q.^e le hi-

En quarto.

SEILLO QVARTO, VNGVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

vieron, de que se dimanas el justo temor de perder
la vida tan amable, y recomendada, por la mis-
ma naturaleza, amanos de unos hombres, a quie-
nes considero salteadores, y facerinos, por la
arma, de que hivan quaxneidos, es modo con
que se acometieron, y continuaron, hasta po-
nerlo en estado de Caerex enteramente de ven-
tido. Con esta prevencion, paremos a tratar
del hecho.

Mathias Valerio, havandose, como se a-
dicho, travasando de denatexo, en el Monte, del
Mayoxargo de Taramillo, se acometieron
subita mente. Este ban Martiney, Faustino Si-
tacio, y Vicente Cabieda, sobrados de Acavallo,
quienes hivan de payranos, sin insignia al-
guna, Orden de la Justicia del amo, o de su apode-
rado, ni licencia del Capitan, para su aprehen-
sion, y al fpo. de abriarale por detras, Cabieda, el
mas apreheso (que todo fue en un mismo acto)
por levantarse esatto. Mathias del davalto de



2

18

SELLO CUARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO
Y SESENTA Y NUEVE. Y 1777.

unos hombres que conidero Ladrones, y en accion
de quitarle la Vida, por las muchas Armas, con que
sele presentaron, hincó al expresado Cabidey, sien-
do que el mismo no se hixio alzarle el brazo, como
es natural, con un cuchillo q. se hera preciso car-
gar para el ministerio, a que estaba destinado,
y coneguida la bixerta salio elteno, y los otros
hombres en su seguimiento, amatarlo depositó,
pues al saltar una ategua, confiesa estaban, le-
dio ungolpe de que cayó en tierra Faustino, y letino
en resonario q. recivio una pena, y se quebró el
reson, hechos que contextan ambo; como tambien
el que Cabidey estuvo corriendo a Caballo, despues
se flexio, y lo otro pello, la pedrada, q. le durara
en Andio dela Pampa, en las espaldas, y las que
ellos se aventaron en el Ojo, Iguieros y frente,
despues se cahio en tierra al impulso dela ante-
rior: Deuente q. segun sus mismas Declaraciones
fue una Querra sangrienta latravada en-
tre el Negro, y los mencionados, y le patente

la intencion y animo, q. tubieron de matarlo
poniendo en obra todos los medios necesarios
a este fin, y que Mathias, no hieseculo otra co-
sa, ni en el primer acto, ni en los demas, con-
secutivos, sino defender la vida de unos infu-
rtos inbaxores q. pretendian quitarla impia-
mente.

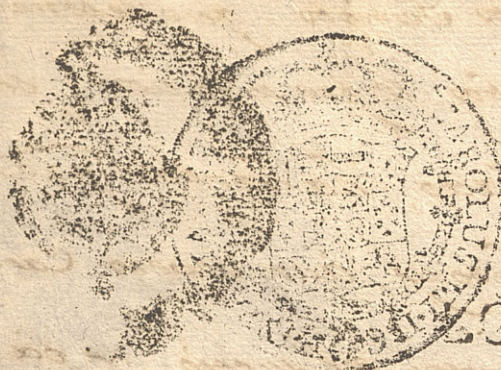
Supuesto pues, el hecho, sacado de los Autos,
y tambien de la confesion de + que como incon-
tinenti Cualificada, deve. o admitirse, o despreciar-
se, en el todo, la question, y puntos de dño. En
el caso presente se reducen asi el Omicidio casual,
+ e involuntario, deca Castigarse con la pena del
delito, u otra arbitraria; si sea licito el q.
se comete en defensa de la propia vida; si
la herida quedo Mathias, aun quando sea
sierto este hecho que reniega, fue en estos
terminos, y si quando a Cahere la muerte
por culpa del herido, o impericia del medico,
esta sujeta el agresor a pena alguna, espe-
cial m^{te}, siendo probada, y manifesta, la
infusta inbacion.

Antes de tocar la question, y puntos sub-
citados, tengo a bien exponer en la justificacion

19

del Oíd. hallaron con solo dos Testigos, que depone-
n de la herida de Cabidey, ámbos de presuncion, pue-
es ninguno afirma vió el acto, hallándose pre-
sentes; uno, yotao Acce hedorey, áun severo Car-
tijo, por haver sido Causante del suceso, y pa-
sado no á hamaxax, sino á matar al dho. Ma-
thia, sin orden del amo, queden recite en Ica,
yno havasado á esta ciud^a, habia cinco, ó seis años,
ó de sus Apoderados, ni de la Pr. Juicia, y lo que
es mas, sin licencia de su Capitan, contra la pro-
hibicion, expresa q^e tienen de practicar, semejan-
tes funciones, y fue causa q^e se le estubiere p.
quitar por á quel entonces, la Vanda, circun-
stancia que haie entera m^{te} depreciable, sus
dho. por la presuncion, y casi hevidencia, q^e
contra ellos resulta, de la transformacion de los
hechos, para colorear sus exco^{rs}, y dho. p.
áun quando se estubiere á ellos contado, nose
halla justificado, el cuerpo del Delito, pue^r nin-
guno afirma haver visto la dñacion de la he-
rida, como se ha expuesto.

Caso de esta inteligencia, y de que la he-
rida de Mathia, á Cabidey, áun quando se la
Obiere dado ante q^e reniega, fue casual, con



SELO GOBIERNO, UNO VAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SEPTENTA Y SEIS.

ánimo solo de libertarle, de aquel salto
Repentino que le hizo creer seguían la vida,
y no con ánimo de matarlo, como lo acredita, y
pues en obra es fuera de duda, hallarse excepto
de la pena ordinaria, aun en el caso de guerra
se Obieren por venida la muerte como se procuro
de la aflicción que tubo en el Cavallo, todo a q.
dia, segun afirman los mismos Testigos de la su-
maria del Ayre que recibio, y copiosa porcion
de Sangre que derramo, Cuias Causas, originan-
cian desde luego la gravedad que apunta,
sin esta Reflexion, el Director Benancio
Fernandez; pues el Omicidio casual es nro.
Suntorio no se castiga con la dha. pena or-
dinaria, sino con otra menor à advertencia del
Juez, lo qual procede aun quando se comete
por culpa lata, o la tinima y si se le aye
gan las six circunstancias referidas, y que



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

aca heaeron no hay lugar a pena alguna de las Doctrinas son comunes, y generales.

Tambien lo es, ver licito si se ejecuta, en defensa de la propia vida, la de natural dicta que lo que el hombre, no quiere para si, no lo da para otro. E igual m^{te} que la fuerza se debe rechazar con la fuerza; De aqui nacen aquellos dos principios tan sabios, como impresos en la mente de los hombres, quod tibi non fit aliteri ne ferasis, y el otro, vim vi repellere licet, por que verdaderam^{te} aunque ellos no fueren animales sociables, y racionales, que conocen bien la importancia de la vida se batian solo el vi viiente, para la defensa de una cosa tan preciosa, y andar en conservacion aun contra de la destrucion de otro hombre que otro pella los fueros y leyes de la Natur, por inferir un mal que no guerra se aconteciera a el.

En una Ley del virrey, se dice con gra-
sa mente que defendio la guerra, con la guerra,
todas las leyes, todos los dios. lo permiten, y
en otra, que todo lo que el hombre hace en
tubela y quaxa su cuerpo, a fin de pro pul-
sar y repeler la guerra o infamia que se le
pretende, yrogar esta justa y legitima m-
hecho, aun el nombre de Omicida, se fiendan
las leyes, y prueban no convenirle al de-
fensor de su propia vida, coniguiente a
esto, es que en las mismas leyes civiles se
diga tantas veces, que el que se defiende
Tunc & c. i. d. i. t. ni necesita de leyera por
que solo levanta el terror de las armas
y el hallarse constituido, indiscrimine vito

Lo haria aqui es puesto se corrobora
con lo de i. d. i. o en la Ley 2.^a tit.^o 8.^o parte
7.^a cuyas palabras son, matando, algun
hombre o alguna muger adtro a vienda
deve haver pena de Omicida, quien sea
libre, o siervo, el que fuese muerto, fura
o enti, si lo mata, en defendiéndose

21

Viendo el otro contra el, trallendo en la
mano cuchillo sacado, Espada, piedras, y palo,
o otra Arma quales quier, con que lo pudie
re matar ca entorrey si aquel a quien a co-
mete mata al otro que lo quiere a esta
guisa matar, non cae por ende en pena alguna, la
natural cosa es: muy guisada por todo, o me-
haga poder de amparar supersona de muerte,
que riendolo alguno matar el, enon hade
esperar q. el otro le fiera primera mente
por que podia acaheger que por el primer
golpe que le diera, podia morir, el que fue
se acometido, Edesque non se podia amparar.

A esta Ley, es cononante la 3.^a tit. 16.
part. 2.^a y el Sr. Gregorio Lopez, en su gloria
al n. 48, donde asienta, que si un clérigo
inbaptizado al tpo. de celebracion, de la se-
bracion, se fensier porre mata al agne-
ro, puede volver al altar, y perfecio-
nar misas.

Sobre la primera Ley, no ven ha-
dos reflexiones, la una, que para librar
al Omicida, de la muerte, y de claxar q.
por ende non cae en pena alguna, solo re-

SELLO QVARTO, VN QVARTO.
 TILLO, ANOS DE MIL SETE-
 CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
 Y SESENTA Y NVEVE.

EN LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

quiere que se le acometa, otra higa el im-
 bator en la mano cuchillo, espada V. o otra
 qualquiera arma, con que le pudiese ma-
 tar.

Na otra se funda, en aquellas palabras
 de la Ley, iron de esperar que el otro le
hiera primera mente por que poxial
Demerte que el imbador, conocia la a-
grecion, y en el estaccho, notiene mas q.
esperar, sino quitar la vida al imbador,
pues solo asi salva la suya; con que
si Mathias creyere, que lo imbador en
un Monte de unos hombres armados, se
na facido a el uno por detraz, hinca o-
yenè, acbè, para q. se vuelte, y poder u-
hir a que le matare, como furta mente hi-
mafina, habra quien dize, ayarse a
fendido por las citadas leyes, y heren
to a toda pena, aun quando lo vbiere
muerto en el citio? Para que caso puer-



Un quertillo.

22

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

es este principio *butat vinti Reglere licet* quando tenoran lugar esas Leyes si biles citadas, quando se dixa que el que se defende *Tene de se die?* y final mente quando dixe na *obserbante* *lo di puerto*, en Enunciada Leyes de parcida, y Liosa del Gregorio Lopez.

Uno de los Autores, mas Claros, tratan do, al Omicidio, de puer se haues explicado, *judiciorum* *clares*, y penas, cierta, que si el Omicida lo executa en su defensa, se excusa de la pena, puer que por dno. diuino, Natural, y positivo, es permitido matar al ofensor, que se puede quitar la vida, al agresor, en defensa de la de inpariente, o extraño, ya pua uno auxilio, que barta se le conoca a esto el anirno *Oxi si mil*, de ofender, para que se le pueda matar, aun que no se haya recibio herida, ni ofensa Real, puer en es eborito en inbadido,

es constituido indiscretamente, y no debe
aguardar á que se le yera, que tiene lugar
la defensa natural, y puede matar al agre-
sor aun en el caso de que venga sin arma,
algunas, amenazando una bofetada, si de
otra suerte no se puede evitar la injuria,
sic nobis. Y finalmente concluye con
la última expresion, y estencion, que
puede hacerse asegurando ser tan cierta y
segura la defensa natural, q.º aun en el
caso, de que el agresor imbada con la bofetada
ó injuria verbal, si el imbadido le da la
muerte, defendiéndose, no debe ser castigado
con la pena del delito, sino con otra leve
y suave.

Los Autores, Moralistas, q.º explican
do el 5.º precepto del decálogo tienen la
question del homicidio executado en defen-
sa de la propia vida, afirman con enton-
do ser lícito en los términos de perder la vida
el imbadido, ó matar al imbadido funda-
do en la Razon General, de que cada uno
se es permitido, naturalmente defender
su propia vida, y mas contra á quello

23

que se la quixeren quitar con injuria, aña
diendo que la orden de la Caridad dicta de
berse preferir la propia vida ala ajena,
y lo mas que encargar es se observe, el mo
deratissimi inculpare tubile. Bien que el
exceso en la defensa, por que en la realidad, no
estava constituido, en de iurmine lito, el imbatido, o
por que pudo Uxir sinde onra y no lo hizo, o ad
pues de recibir la injuria, siguió al enemigo q.
ya se haia apartado, no atrae pena ordinaria
sino meramente la extraordinaria.

Ahora pues vuelva una los ojs, a matias,
y se encontrara con un Infeliz, a quien intentan
matar, unos hom bres, ignorantes la causa, que
se movia a este fin; unos hom bres, a quienes con
sidero Acerinos por las Armas, que llevaban, el
modo con que se acometen, y continuan en su per
secucion, y sin mas auxilio, q. el del cielo, y el de sus
manos, de que ya fuxia notiene otro modo de libe
rarse, que hincarse al que de impetu y subri
tante se opime por las espaldas, para que sus
compañeros au salvo i Indefenso pongan en
obra su indignio, q. Tuitam, creyó fuese que
tanle salvaria, Todo lo que ha de servir a ppo. lo
a este infeliz, p. q. atendida las circunstancias
precedentes, y lo deducido se le absuelva

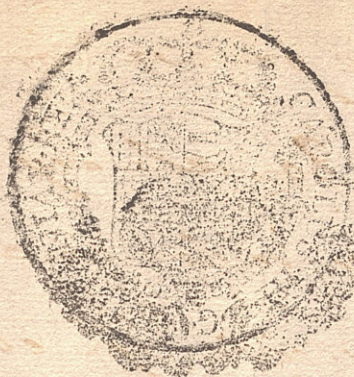
En quartillo.

CELLO QUARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
LOS DIAS DE VNYEVE
DE 1776. Y 1777.

O alomero, se entregue al amo, en la forma
pedida.

A que se agrega esclusa la probacion, no
esta toda de liberacion. Se tambien, en la pena
ordinaria, y basta la presunta q. se prueba
por indicio, Del mismo modo q. omicidio, fue he-
cho en defensa: Ta esto resulta q. siendo mani-
festa la probacion a Matias, y constante ha-
verlo hecho en su defensa, si es que lo hizo se-
gun se percibe la declaracion de los mis-
mos testigos de la sumaria, y de las acusaciones, la
presente es una otra Poderosa Razon q. haze
arrepentir, para la absolucion total.

Ultima m. la prueba producida, mani-
fiesta los excesos de los Soldados en haver en-
prendido la Captura de Matias, sin Orden de
la P. J. Justicia, del Amo, o de sus Apoderados,
ni licencia de su Capitan, y que contra viene
con la expresa prohibicion, que tienen de
practicar semejantes funciones: Tambien
expone el deplorable estado, en que lo



SELO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO
PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

pusieron a fuerza de herida y golpe de que
se creyo muriese, y se lo pudo curar milagre
samente. Debido lo qual se dice con claridad
que la herida de Cavidad, en el caso q.
se la hicieron Matias, y a ella se le fallecio
en el sitio, fue justa y lexitima, hecha
apollada por las leyes. y A. A. P. ucedo con
cedido en los terminos precisos de la con clu
sion, que se acaba de fundar, y por con
siguiente que se le debe de declarar por in
dennne en el caso, absolviendolo enteram
te o alomeno, entregavelo al Amo, en la
forma pro puesta, teniendole presente
y ala vida, q. mejor es, pecar en misericor
dia, que exceder en el Castigo por
tanto.

A. Des. pido y supp. Co se sirva mandar hacer, seg.
y como llevo pido, en Just. a q. pido contra V.
Otro si, Digo que ami testamento, se sirva Vd.

senta. ^{att} p. fallo en la
 q. teniendose ^{te} p. rogax, el termino de prueba, con que
 la casualidad del
 omicidio en q. real
 mente no hubo delibe-
 racion, alas graves
 heridas q. igualm.
 sacó el res, y a que
 el defuncto no tubo
 orden judicial p.
 la aprehension, ni
 fue con las vivas, o
 mias militares, co-
 mo tambien, q. los señores
 deienro alav
 ziendas de los
 ca son mas
 sos q. los de
 Puendo de Baldi-
 bia, de condena a
 este dho. res a q.
 sea perpetuam.
 dido ala Prov. de
 Lea, y mantenido
 en una de sus
 ziendas con prision
 continua, con apen-
 deim. q. si p. la ma-
 lere casualidad vele
 encontrarse en esta
 ciud. o en otro qua-
 lequier lugar sin
 prisiones se entien-
 da hacen caido en
 comiso su valor a
 beneficio de la h. ta-
 cienda, entendiendose
 esto con condenacion
 de costas en q. el
 mismo modo vele
 condena

To
 Juan Espinosa
 Valer Montoro
 1833

124

En quarto.



SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO
Y SESENTA Y NUEVE
HASTA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

8
Q



Un querrello.

25

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO
Y SESENTA Y NUEVE
PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

En la Causa Criminal q. Oficio de
real fun. sea seguido contra Baltasar
Mathias negro Esclavo de D. Pedro de
taller por la herida q. dio a Vicente -
Caviecer Soldado de Acaballo de la Guan-
dia de m. p. q. fallecio de ella; sustan-
ciada con el Solicitador Fiscal alegado
y probado por las partes, y lo demás
deducido visto &c.

En
ello atento a los autos y meritos de la referida Causa y
a lo q. de ella resulta teniendo presente la Casualidad
del Omicidio enq. realm. no hubo deliberacion; alar-
graver heridas q. igualm. sacó el reo, y aq. el diff. no
hubo Oñ. judicial para la aprehension, ni fue con las
incognitas militares, como tambien q. lo dexamos a
las haciendas de la Nueva con mas gravos q. los
del presidio de Baldivia, le condeno al dho Reo Ba-
tasio Mathias a guerra perpetuam. vendido a la
Prov. de Nca, y mantenido en una de las hacien-
das con prision continua, con apenecevim. q. si
por la mas leve Casualidad se le encontrare en
esta Ciu. o en otro qualquiera lugar sin pricio-
ner, se entienda haver caido en Comiso suva-
ron a beneficio de la R. Haza. y por esta misen-
tencia definitabam. surquiendo aui lo pronuncio
y mando con costas enq. condeno al dho Reo y con
parecer el lex. D. J. Josef Ant. Mayora Are-
son de esta Ciudad -

Joseph Ant. Mayora
y Agiero

Joseph Ant. Mayora
y Agiero

Do, y pronuncio la Centencia de la vuelta el Sr. Dn.
e Ep^o Don Josef Velarde y Layla Alc. Ordinario de esta
Ciu. y su Jurisdicⁿ por S. M. estando haciendo Audiencia
publica en su Juzgado Ordinario, como lo ha de uso, y cos-
tumbre; en lo rey.º del Peru en doto de D.º. emit retenci-
on retenta, y seis años siendo los D^{ns} Josef Santoyo
y D^r Marcelino Aguirre

Anterin

Joseph Pav. Marquez
Procep.

En lo rey.º del Peru entres de Diciembre de
mil e ocientos retenta, y seis a. notifique
habe saber la Centencia de la vuelta como
en ella se contiene a Valerio Mathias ne
gro en su persona doy fee—

Joseph Pav. Marquez
Procep.

Incontinenti habe otra notificacion ad.º Do-
se Palamelo, como apoderado del D^r Pedro
Nestares, Anno del referido Valerio en
su persona doy fee—

Joseph Pav. Marquez
Procep.